

artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Diferir, hasta el 31 de mayo del año en curso, la conversión de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, en Sala Civil Transitoria del mismo distrito, actual Corte Superior de Justicia de Lima Este, a que se refiere la Resolución Administrativa N° 139-2014-CE-PJ, de fecha 23 de abril del presente año.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Presidenta del Distrito Judicial de Lima Este, dicte las medidas pertinentes que garanticen la asignación de los recursos financieros necesarios para la implementación y funcionamiento de la referida Sala Superior; y de la Sala Penal Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho, materia de conversión dispuesta por Resolución Administrativa N° 053-2014-CE-PJ, del 29 de enero del año en curso.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Corte Superior de Justicia de Lima y Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial y Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
 Presidente

1100259-5

## Aprueban “Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo”, con cargo a estudios posteriores

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2014-CE-PJ

Lima, 7 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 121-2014-GA-P-PJ, cursado por el Coordinador del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; Oficio N° 355-2014-CNDP-PJ e Informes N° 023-2014-GO-CNDP-CE/PJ y N° 036-2014-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, se estableció que a la Comisión Nacional de Descarga Procesal le corresponde conducir el seguimiento y monitoreo del proceso de descarga procesal. De igual modo, por Resolución Administrativa N° 031-2012-CE-PJ, del 2 de marzo de 2012, y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 001-2012-CE-PJ “Lineamientos Uniformes de Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Descarga Procesal”.

**Segundo.** Que, en esa dirección, por Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre de 2012, se aprobaron los “Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional”, en sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, se aprobaron los “Estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional”, para los órganos jurisdiccionales ubicados fuera de las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país.

**Tercero.** Que, en la citada Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, artículo tercero, literal b), se dispuso que la Comisión Nacional de Descarga Procesal presentará propuesta de Estándares de Expedientes Resueltos correspondientes a la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, para lo cual coordinará con el Equipo Técnico Institucional de Implementación correspondiente.

**Cuarto.** Que, al respecto, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal informa que el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha presentado el anteproyecto de “Estándares de Programación de Audiencias, de Carga Procesal en Trámite y de Producción de los Juzgados Especializados de Trabajo, dentro del marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, el mismo que ha sido desarrollado luego de realizar una evaluación de los órganos jurisdiccionales laborales de los Distritos Judiciales en los cuales se implementó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y en el que se proponen estándares de expedientes resueltos para Juzgados de Trabajo que tramitan procesos únicamente con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Proceso Contencioso Administrativo (Laboral y Previsional); así como Juzgados Especializados de Trabajo que bajo el ámbito de las leyes mencionadas conocen más de una subespecialidad.

**Quinto.** Que, en ese sentido, sobre la base de la propuesta formulada en el referido anteproyecto; así como de la data reportada a diciembre de 2013 en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), la citada Gerencia Operacional ha elaborado los estudios técnicos y estadísticos contenidos en los Informes N° 023-2014-GO-CNDP-CE/PJ y N° 036-2014-GO-CNDP-CE/PJ, en los cuales se considera lo siguiente:

i) Que en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se distinguen tres subespecialidades: Laboral (Oralidad), Contencioso Administrativo Laboral y Contencioso Administrativo Previsional, pudiendo estas dos últimas fusionarse; ii) Que, respecto a la subespecialidad laboral (oralidad), de acuerdo a la información estadística contenida en dicho informe, el 3° y 4° Juzgados de Trabajo de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, han llegado a resolver en promedio durante 10 meses de labor jurisdiccional en el año 2013 la cantidad de 683 expedientes, que proyectados a 11 meses significan 767 expedientes anuales, lo cual superaría el estándar de expedientes resueltos de 700 establecidos para los órganos judiciales laborales bajo la antigua Ley Procesal, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ; y, iii) Que en relación a las subespecialidades Contencioso Administrativo Laboral y Contencioso Administrativo Previsional, el 2° y 3° Juzgados de Trabajo del Cusco, de la citada Corte Superior de Justicia, han llegado a resolver en promedio durante un total de 10 meses en el año 2013 la cantidad de 1527 expedientes, que proyectados a 11 meses significan 1,680 expedientes anuales; lo cual también superaría el estándar de 1150 expedientes resueltos, establecidos en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ.

Que, sobre el particular, se precisa en los informes que los logros alcanzados en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y del Cusco, en las subespecialidades Laboral y Contencioso Administrativo Laboral-Previsional, se debe principalmente a lo siguiente: a) Que los órganos jurisdiccionales han sido especializados y no resuelven expedientes de una subespecialidad que no sea la que les corresponde; y menos aún resuelven expedientes bajo la antigua Ley Procesal, situación que si ocurre en otras Cortes Superiores de Justicia; b) Que los juzgados anteriormente indicados presentan carga procesal suficiente para superar el estándar establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ; es así que los Juzgados de Trabajo (oralidad) para resolver en 10 meses más de 683 expedientes presentan carga procesal superior a los 910 expedientes; y los Juzgados Contenciosos Administrativos Laboral-Previsional para resolver en el mismo tiempo más de 1,527 expedientes, presentan carga procesal superior a los 2,000 expedientes; y, c) Que de acuerdo a lo informado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se ha llevado a la práctica la denominada “Simplificación procesal en la subespecialidad laboral (oralidad)”, por medio de la cual para la Audiencia de Conciliación el juez cuenta con pleno conocimiento de lo que aconteció en el expediente, y en

la misma, si las partes no se ponen de acuerdo, emite sentencia; lo que impide que el proceso se dilate con la convocatoria a otra audiencia.

**Sexto.** Que, siendo esto así, teniendo en cuenta los alcances y condiciones antes descritos, deviene en conveniente aprobar los estándares anuales de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, considerando que las subespecialidades son las siguientes: a) Juzgado de Trabajo (oralidad): 700 expedientes; y b) Juzgados Contenciosos Laborales - Previsionales: 1300 expedientes; con cargo a estudios posteriores.

**Sétimo.** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es menester precisar que en aras de coadyuvar con el seguimiento y supervisión de los procesos judiciales que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene a su cargo, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha formulado las siguientes recomendaciones: i) Que se proceda a la subespecialización de los Juzgados de Trabajo únicamente en materia Laboral (oralidad) o Contencioso Administrativo Laboral-Previsional; ii) Que se cuenten con órganos jurisdiccionales cuya especialidad presente un mínimo de expedientes en trámite, que les permita alcanzar los niveles de producción de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad (Laborales) y del Cusco (Contenciosos Administrativos Laborales-Previsionales), que sería no menos de 910 para los Juzgados de Trabajo y no menos de 2000 para los Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales-Previsionales; iii) Que se implemente la denominada simplificación procesal, que debe determinar las fortalezas que presentan los órganos jurisdiccionales de trabajo de las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y del Cusco, con la finalidad de establecerlas como parámetros para ser aplicados en las otras Cortes Superiores de Justicia; y, iv) Que se brinde adecuada capacitación; para ello se propone que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realice certámenes académicos con la finalidad que la experiencia y buenas prácticas adquiridas en las Cortes Superiores de Justicia anteriormente mencionadas, sean difundidas, asimiladas y replicadas en las otras Cortes Superiores de Justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 368-2014 de la décimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUEVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar los “Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo”, con cargo a estudios posteriores; conforme se indica a continuación y teniendo en cuenta las siguientes subespecialidades:

- Juzgado de Trabajo (oralidad): 700 expedientes.
- Juzgados Contenciosos Laborales - Previsionales: 1300 expedientes.

**Artículo Segundo.-** Remitir al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, las recomendaciones presentadas por el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, para su ejecución.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución administrativa, se complementa con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, de fecha 5 de diciembre de 2012 en lo que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencias de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Código Procesal Penal; así

como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

1100259-6

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### Autorizan viaje de funcionario a Francia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 049-2014-BCRP

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del BNP Paribas para participar en la Global Official Institutions Conference, que tendrá lugar en la ciudad de París, Francia, del 25 al 27 de junio;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 5 de junio de 2014;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Jaime Maihuire Irigoyen, Especialista en Análisis Táctico de Inversiones Internacionales de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de París, Francia, del 25 al 27 de junio y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$ 2259,36
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 2259,36</b>

**Artículo 3.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1098869-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

#### Aprueban expedición de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 898

Lima, 10 de junio de 2014